

EXTRACTO

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
SERVICIOS GREAT LINE S.A.**

La compañía **SERVICIOS GREAT LINE S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de Abril de 2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ. DJC.Q.13.002322 de 08 de Mayo de 2013.

1.- **DOMICILIO:** Cantón **SANTO DOMINGO**, provincia de **SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**.

2.- **CAPITAL:** Suscrito **US\$ 800,00** Número de Acciones **50** Valor **US\$ 16,00**

3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: **UNO) PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COURIER COMO ENVIO, RECEPCIÓN Y ENTREGA DE ENCOMIENDAS, CARTAS, PAQUETES, SOBRES, BULTOS, A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL,...**

Quito, 08 de Mayo de 2013.

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

AC/94800/11

JUDICIALES

JUDICIAL

CITÓ: ASESOR EUGENIO VÉLEZ MATUTE, la misma que en extracto comprende lo siguiente: ACTORES: Luis Humberto Castillo Cueva e Hilda Francisca Carpio Pinzón DEMANDADO: Eugenio Vélez Matute OBJETO DE LA DEMANDA: Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. TRÁMITE: Ordinario JUICIO N°: 2011-0732 CUANTIA: USD 1.000,00 JUEZ: Dr. Marcelo Saritama Carrera AUTO DE ACEPTACIÓN.- VISTOS.- De clara y completa se califica a la demanda presentada por los señores Luis Humberto Castillo Cueva e Hilda Francisca Carpio Pinzón, en contra del Señor Eugenio Vélez Matute, la misma que por reunir los requisitos de Ley se la admite al trámite ordinario. Córrese traslado al demandado con el contenido de la demanda y este Auto. POR EL TÉRMINO DE OCHO DÍAS, quien podrá contestarla proponiendo excepciones, a las que acompañará la prueba de que disponga y anunciará la que deba actuarse en la audiencia de conciliación y juzgamiento. De conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, se dispone la cancelación de la demanda anterior bajo el número 36, repertorio 1979 de fecha 17 de noviembre de 2011 y la inscripción de la misma demanda pero con su aclaración, puesto que dicha inscripción consta en la parte anulada del proceso. Para el efecto se notificará al señor Registrador de la Propiedad del cantón Catamayo. Cítese al demandado Eugenio Vélez Matute, mediante publicaciones por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo, en la forma prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Cuéntese con los señores Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Catamayo, a quienes se los citará en sus despachos. Téngase en cuenta el casillero judicial N° 62 y el correo electrónico gnosiscarlos@yahoo.es y el Penal de Santo Domingo de los Tsáchilas, las copias necesarias para calificar esta insolvencia. 5.- Prohíbese que la deudora se ausente del país y ordenase que se presente el balance de los bienes dentro del término de ocho días; 6. Para los efectos legales pertinentes notifíquese con esta providencia a los Señores Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantil, Gerente de los Bancos de esta ciudad y Dirección Nacional de Migración y Extranjería; 7.- Para la acumulación de los juicios hágase saber esta providencia mediante oficio a las respectivas jurisdicciones.- Cítese a la demandada por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad.- Agréguese la documentación adjunta.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la actora y la autorización dada a su defensor.- HÁGASE SABER.- f) Dr. Edgardo Lara Averos, JUEZ. Lo que comunico a usted para los fines de Ley. Dra. Mónica Coronel Cueva SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS Hay firma y sello 181809/GF

SECRETARIO 546272

de Transi- tres días, de cumplimiento a lo previsto en el Art. 68 numeral 4 del C.P.C, así como consignar el número de cédula de la demandada. Hecho lo cual, reconozca su firma y rúbrica constante en el escrito de demanda, para dicha diligencia se deprecia a uno de los Sres. Jueces de lo Civil de Pichincha con asiento en la ciudad de Quito, a quien se le enviará suficiente despacho. Hágase saber. f) Dr. Edgardo Lara Averos, JUEZ. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS. Santo Domingo, jueves 20 de diciembre del 2012, las 09h30. VISTOS: Agréguese al proceso los escritos y documentación habilitante. Por cuanto la Procuradora Judicial del Banco de la Producción S.A, ha reconocido su firma y rúbrica como paso previo a la calificación de la demanda avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez titular. Una vez que la parte actora ha dado cumplimiento con lo dispuesto en decreto anterior. La demanda que antecede es clara y reúne los requisitos legales. Por presentadas las copias pertinentes atento a lo dispuesto en el Art. 519 del Código de Procedimiento Civil, presumiéndose la insolvencia de la señora MARIA DEL CARMEN BUCHELI JARAMILLO portadora de la cédula de ciudadanía N° 170243679-9, se manda a formar el concurso de acreedores y consiguientemente se ordena: 1.- Que se ocupen sus bienes, libros, correspondencias y demás documentos y se entregue mediante inventario al Síndico del Concurso Dr. Juan Carlos Mariño, a quien se le designa para tal cargo; 2.- Que se haga saber al público tal declaratoria, por medio de uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en esta ciudad; 3.- Que se acumulen todos los juicios seguidos contra el deudor por las obligaciones de hacer o dar, pudiendo hacer valer sus derechos por separado quienes tengan créditos hipotecarios; 4.- Que se remita a uno de los Jueces de lo Penal de Santo Domingo de los Tsáchilas, las copias necesarias para calificar esta insolvencia. 5.- Prohíbese que la deudora se ausente del país y ordenase que se presente el balance de los bienes dentro del término de ocho días; 6. Para los efectos legales pertinentes notifíquese con esta providencia a los Señores Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantil, Gerente de los Bancos de esta ciudad y Dirección Nacional de Migración y Extranjería; 7.- Para la acumulación de los juicios hágase saber esta providencia mediante oficio a las respectivas jurisdicciones.- Cítese a la demandada por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad.- Agréguese la documentación adjunta.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la actora y la autorización dada a su defensor.- HÁGASE SABER.- f) Dr. Edgardo Lara Averos, JUEZ. Lo que comunico a usted para los fines de Ley. Dra. Mónica Coronel Cueva SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS Hay firma y sello 181809/GF

CIVIL DE TSÁCHIL JUDICIAL CARMEN le hace ECIAL N° A. MARIA ora Judi- UCCION MANDA- BUCHELI ETERMI- O LARA MONICA DRA: Islg DECIMO